

**CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA TENENCIA PRECARIA
(conforme art. 2º Res nº 3493/09)**

Entre el **FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA LEY Nº 12.726**, representado en este acto por el Dr. Raúl Paolasso en su carácter de Presidente del Comité de Administración, quien acredita personería mediante decreto de designación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos que presenta en este acto, y que fuera autorizado a la suscripción de la presente mediante Res. Nº 184/09 constituyendo domicilio en Bartolomé Mitre nro. 430 4º Piso de la ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, en adelante EL COMITE y por la otra el Dr. Luis Esteban Genoud en representación de la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** en su calidad de Presidente de la misma (art. 62 inc. 1ª ley 5827) y en función de lo dispuesto por Res. Nº 3493/09, constituyendo domicilio en la calle 13 entre 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, por la otra y en adelante EL TENEDOR, se ha resuelto celebrar la presente acta de Tenencia Precaria del bien inmueble identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ. III Sección A Chacra 18 Parcelas 6D, 7B, Sub parcelas 1, 2, 3, 4 y 5 ubicado en Av. 19 entre 514 y 516, sin número de la Ciudad de La Plata.

-----**PRIMERA:** Que mediante Resolución Nº 184/09 dictada por el Comité de Administración del Fideicomiso, en el marco del expediente FID 716/09 se resolvió dejar sin efecto la convocatoria a concurso público para la venta del inmueble detallado precedentemente, así como dar inicio al proceso de transferencia del mismo a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para la instalación de dependencias judiciales, con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y en los términos del “Acuerdo sobre Mecanismo de Dación en Pago de Inmuebles”, suscripto con el Ministerio de Economía, el 5 de Octubre de 2006. Con miras al cumplimiento de tal finalidad El TENEDOR recibe de conformidad a partir del día 30 de noviembre de 2009, la simple tenencia del inmueble citado, libre de ocupantes y sin oposición de terceros, reconociendo que EL COMITE es propietario y poseedor legítimo del mismo y que no podrá realizar obra física alguna sin previa y formal autorización de éste, dejándose constancia mediante acta de la efectiva entrega del inmueble. A tales efectos

los Presidentes de ambas Instituciones podrán delegar la firma del acta en los funcionarios que designen para ese efecto.

-----**SEGUNDA:** El TENEDOR asume a partir de la efectiva entrega de la tenencia, el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones, que eventualmente graven el inmueble; quedando asimismo bajo su exclusiva responsabilidad todo lo concerniente a la seguridad y mantenimiento del predio, como también el cumplimiento de todas las normas y reglamentaciones provinciales y/o municipales urbanísticas, ambientales o de otra índole vinculadas con el mismo.-----

-----**TERCERA:** La simple tenencia que por este acto se entrega, sólo podrá ser convertida en posesión pacífica, real y material del inmueble, en el acto de escrituración.-----

-----**CUARTA:** El tenedor queda autorizado a solicitar la colaboración de otros organismos del Estado para posibilitar tanto el cumplimiento de la finalidad prevista para el inmueble, como la conservación, mantenimiento y custodia del mismo.-----

-----**QUINTA:** Todo lo mencionado en el presente pasa a formar parte del Expte. FID. N° 716/09, por el que se tramita la transferencia del inmueble objeto del presente a favor de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires.---

Se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de La Plata a los 26 días del mes de noviembre de 2009.----

Fdo: Dr. Luis Esteban Genoud y Dr. Raúl Paolasso